



Ministerio  
del Deporte

## ACUERDO MINISTERIAL Nro.0493

**XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO**  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

### CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...";

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal I) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;





QUE, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la estructura del deporte barrial y parroquial del sistema deportivo ecuatoriano, en la cual se encuentran las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 59 señala que: *"Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbano o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa (...)"*;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado;

QUE, el señor Diego Mendoza, Presidente de la LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LA MAGDALENA", solicitó mediante Oficio S/N, de fecha 04 de julio de 2016, con número de trámite MD-DGSG-2016-6254, de fecha 04 de julio de 2016, se apruebe la reforma del Estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, mediante Memorando No. MD-DJAD-2016-0810, de fecha 26 de julio de 2016, la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para la aprobación de Estatuto del LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LA MAGDALENA";

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LA MAGDALENA", con domicilio en el barrio "HERMANO MIGUEL", Parroquia "LA MAGDALENA", Cantón Quito, Provincia de



Pichincha, en aquellas disposiciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento General, el siguiente texto:

## **"ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LA MAGDALENA"**

### **TÍTULO I DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES**

**Art. 1.-** En el barrio "*HERMANO MIGUEL*", Parroquia "*LA MAGDALENA*", Cantón QUITO, Provincia de PICHINCHA se constituyó la **Liga Deportiva Barrial "LA MAGDALENA"**, misma que se regirá por la Ley de Deportes, Educación Física, y Recreación; su Reglamento General, Normativa emitida por el Ministerio Sectorial, por el presente Estatuto; su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

**Art. 2.-** La Liga tendrá su domicilio y sede en el barrio "*HERMANO MIGUEL*", Parroquia "*LA MAGDALENA*", calle Av. Los Libertadores s/n y Juan Arévalo (estadio deportivo).

**Art. 3.-** Estará constituida por un mínimo de 3 (tres) Clubes Deportivos Básicos y/o Barriales y Parroquiales que obtuvieron su personería jurídica y por los que obtuvieron el reconocimiento deportivo y por lo tanto estén legalmente constituidos.

**Art. 4.-** La Liga Deportiva Barrial "*LA MAGDALENA*". por su naturaleza, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

**Art. 5.-** La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados será ilimitado.

**Art. 6.-** Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

- a. Estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscar la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;





- b. Organizar y ejecutar los campeonatos deportivos en las diferentes disciplinas y categorías, donde participen los niños, jóvenes, adultos, hombres y mujeres; si su realidad lo permite;
- c. Motivar la participación en sus actividades deportivas de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y el mejoramiento de su calidad de vida;
- d. Propender al mejoramiento deportivo de sus miembros y deportistas, impulsando las actividades que logren el desarrollo de sus cualidades individuales y de grupo;
- e. Participar en todos los eventos organizados por la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
- f. Fomentar relaciones con entidades similares y demás del Deporte Barrial y Parroquial;
- g. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales, miembros y deportistas, en aspectos relacionados con sus fines y objetivos;
- h. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, su reglamento General, este Estatuto y sus Reglamento Internos.

## TÍTULO II DE LOS CLUBES

**Art. 7.-** Son filiales de la Liga Deportiva Barrial "LA MAGDALENA" los clubes cuyos representantes hayan suscrito el acta constitutiva de la misma, y aquellos que hayan manifestado su deseo de ser parte integrante y hayan sido aceptados como tales por el organismo competente de la misma.

Para ser filiales los clubes deben estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por el Ministerio del deporte, con el que se les haya concedido personería jurídica; y, por aquellos que cuenten con el respectivo reconocimiento deportivo, acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte. Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás disposiciones emitidas por el Ministerio del Deporte.

**Art. 8.-** Son derechos de los clubes filiales:





Ministerio  
del Deporte

- a. Participar en todas las actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales organizadas por la Liga.
- b. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos.
- c. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados; e,
- d. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva.

**Art. 9.-** Son deberes de los clubes filiales:

- a. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales del Cantón, Estatuto y Reglamento interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Desempeñar con eficiencia y eficacia, a través de sus representantes, los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
- c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participen;
- d. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos;
- e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones Parroquiales, Cantonales, Provinciales y Nacionales;
- f. Cumplir las resoluciones de los organismos de las entidades y organizaciones superiores; y,
- g. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y Reglamentos Internos de la Liga.

**Art. 10.-** El carácter de filial, miembro o parte integrante de la Liga puede suspenderse de manera provisional o definitiva (pérdida).

**Art. 11.-** Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

- a. Por incurrir en agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
- c. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte barrial, a la cual, la Liga es afiliada.





- d. Por inobservar los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- e. Actos debidamente comprobados que impliquen desacato a la autoridad de la Liga;
- f. Por participar con sus deportistas en eventos barriales, parroquiales, cantonales, provinciales o nacionales, en representación de otro club, sin la previa y respectiva autorización; y,
- g. Por las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, la Federación de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales del Cantón Quito, sus Estatutos, los Reglamentos Internos y reglamentaciones internacionales si fueren aplicables.

**Art. 12.-** En el caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga.

**Art. 13.-** El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, si el caso lo amerita el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.

**Art. 14.-** Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.

**Art. 15.-** Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga.

**Art. 16.-** El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

- a. Por desafiliación notificada al Directorio;
- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;
- c. Por la no participación en las competencias deportivas, recreativas y sociales programadas por la Liga por dos años consecutivos, sin la debida justificación; y,





Ministerio  
del Deporte

d. Por disolución o liquidación del Club.

### TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 17.-** Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, por el Directorio Ampliado, por el Directorio y las comisiones nombradas para el efecto, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, este Estatuto, los reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

**Art. 18.-** La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como la de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme lo establecido en el Art. 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley antes referida.

### CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 19.-** La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por dos directivos o delegados de cada uno los clubes filiales con personería jurídica o reconocimiento deportivo, designados por el organismo que representan, y que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 20.-** La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer mes, previa convocatoria hecha por el Presidente.

**Art. 21.-** La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los representantes o delgados de los clubes filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de representantes o delegados de los clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

**Art. 22.-** La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, a pedido escrito de por lo





menos la tercera parte de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

**Art. 23.-** Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y además, se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga.

Las convocatorias a la Asambleas Generales se harán con ocho días de anticipación a la fecha de su realización.

**Art. 24.-** Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

La Asamblea General de elecciones será dirigida por el representante o delegado de la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito; y a su falta, por el Presidente de la Liga en la forma señalada en el inciso anterior.

**Art. 25.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes o delegados asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.

**Art. 26.-** En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

**Art. 27.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir por votación secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y reformar el presente estatuto presentados por el Directorio, y someterlo a conocimiento y aprobación del ministerio del deporte;
- c. Discutir, aprobar y reformar el Reglamento Interno y demás reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Liga;





- d. Conocer, aprobar o rechazar los informes administrativos presentados por el Presidente;
- e. Conocer, aprobar o rechazar los informes financieros de ingresos y egresos presentados por el Tesorero, para lo cual, se deberá contar con el informe de fiscalización;
- f. Conocer, reformar y aprobar el Plan Operativo Anual (POA), elaborado por el Directorio;
- g. Conocer, reformar, aprobar o rechazar los informes de las Comisiones;
- h. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias, y multas a los clubes filiales;
- i. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga.
- j. Reformar el Plan de Actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el artículo 135, 136, 137 y 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- k. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga, presentadas por los clubes;
- l. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales, cuando así lo determinen los reglamentos; y;
- m. Los demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

## CAPITULO II DEL DIRECTORIO

**Art. 28.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

**Art. 29.-** El Directorio será elegido por un período de **CUATRO AÑOS**, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo deberá transcurrir un período, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley del Deporte.

**Art. 30.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.





**Art. 31.-** El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 32.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 33.-** Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

**Art. 34.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o quien haga sus veces.

**Art. 35.-** Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
- e. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial;
- f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- g. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al síndico de la Liga;
- h. Designar y contratar a los empleados de la Liga que a su juicio sean necesarios para su buena marcha, señalar sus obligaciones y remuneraciones de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- i. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga, para la aprobación de la Asamblea General;
- j. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes:



- k. Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediato;
- l. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
- m. En caso que la Liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 de su Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administración de los mismos, y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El Administrador Financiero responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- n. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este Estatuto, Reglamentos Internos y la Asamblea General.

Del mismo modo, conforme lo prevé la Ley del deporte Educación Física y Recreación, en su artículo 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión al Ministerio hasta el 31 de marzo de cada año.

**Art. 36.-** Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
- c. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga Deportiva Barrial;
- e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la





Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;

- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Llevar al seno del Directorio contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Barrial, si no tiene esta atribución.

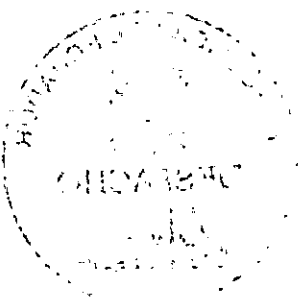
Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial.

### **CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 37.-** El Presidente y Vicepresidente deben ser ecuatorianos mayores de edad, pertenecer a uno de los clubes filiales, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 38.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Ser el representante de la Liga Deportiva, ante la Asamblea General de la Federación de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales Del Cantón Quito, pudiendo delegar esta función;
- c. Implantar procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros de la Institución;
- d. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
- e. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;





Ministerio  
del Deporte

- g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial;
- i. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente, hasta el valor de tres remuneraciones básica unificadas del trabajador en general;
- j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- k. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- l. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- m. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- n. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- o. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 39.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

**Art. 40.-** El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 41.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.





**Art. 42.-** El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

**Art. 43.-** Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que conste en el estatuto y Reglamento Interno de la Liga

#### **CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO**

**Art. 44.-** Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del secretario de la Liga.
- b. Realizar las convocatorias a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Liga;
- c. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes.
- d. Llevar en orden alfabético un de registro de todos los clubes filiales;
- e. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
- f. Tener a su cargo el archivo de la Liga;
- g. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
- h. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente de la Liga;
- i. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
- j. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- k. Informar a los clubes sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- l. Notificar por escrito a las partes, las sanciones y penas impuestas por el Directorio;



Ministerio  
del **Deporte**

- m. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- n. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales; y,
- o. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

## **CAPÍTULO V DEL TESORERO**

**Art. 45.-** El Tesorero /a de la Liga tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este Estatuto y demás reglamentos internos y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Barrial. Sin perjuicio de ser pertinente, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

**Art. 46.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su reforma;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;





- g. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- o. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- p. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- q. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
- r. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
- t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
- u. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.



## CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO

**Art. 47.-** El Síndico será el asesor legal de la Liga, será elegido de entre una terna presentada al directorio de la Liga; deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales de la República.

**Art. 48.-** Son funciones del Síndico:

- a. Representar a la Liga Deportiva en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga;
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio Ampliado, y Directorio; y,
- e. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Liga en materia legal.

## CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES

**Art. 49.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones de Directorio Ampliado y Directorio;
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

## CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

**Art. 50.-** El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

- a. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b. Comisiones Deportivas
- c. De Educación; Cultura ;





- d. De Prensa y Comunicación Social;
- e. Técnica
- f. De Calificación
- g. Relaciones públicas y sociales
- h. Jurídica

**Art. 51.-** Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Liga será presidente nato de las mismas, pudiendo delegar la Presidencia de la comisión en uno de los tres miembros.

**Art. 52.-** Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de SEPTIEMBRE de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga Deportiva Barrial y Parroquial mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

#### TÍTULO IV DE LOS DEPORTISTAS



Ministerio  
del Deporte

**Art. 53.-** La Liga está obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

**Art. 54.-** Toda transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Barrial "LA MAGDALENA" o de esta Institución a otra Liga Federada, y viceversa se registrarán con la debida oportunidad en el sistema computarizado y/o archivo de la Comisión de calificaciones de la Liga Deportiva Barrial "LA MAGDALENA".

Cuando se trate de transferencias de deportistas de la Liga Deportiva Barrial "LA MAGDALENA" a otras ligas, y viceversa, se deberá obligatoriamente hacer registrar (refrendar) en la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito.

Las sanciones por el incumplimiento a estas disposiciones, deberán constar en los correspondientes reglamentos de competencia.

**Art. 55.-** La Liga Deportiva Barrial "LA MAGDALENA" no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de Aplicación, en el presente Estatutos y n los Reglamento Internos.

**Art. 56.-** El deportista de la Liga Deportiva Barrial "LA MAGDALENA", que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General, o los organismos competentes de la Liga.

**Art. 57.-** Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Barrial "LA MAGDALENA", a más de los establecidos en la Ley, gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a. Participar en los campeonatos y demás eventos deportivos y/o recreativos organizados y ejecutados por la Liga, de conformidad con los reglamentos correspondientes;
- b. Ocupar los espacios físicos e implementos deportivos de la Liga, conforme la normativa emitida por la misma;
- c. Tener opción individual o colectiva a títulos, menciones y demás reconocimientos, que otorgue la Liga, según sus reglamentos;





- d. Ser escuchados en sus planteamientos y exposiciones en los organismos competentes de la Liga; y,
- e. Los demás establecidos por la Asamblea General, el Directorio y demás reglamentos internos.

## TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS

**Art. 58.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

**Art.59.-** Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

**Art. 60.-** Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

## TÍTULO VI FONDO Y PERTENENCIAS

**Art. 61.-** El Patrimonio de la Liga, estará constituido:

- a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
- b. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán recibidos con beneficio de inventario.
- c. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
- d. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita a cualquier título.

**Art. 62.-** El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos, recreativos e institucionales.





Ministerio  
del **Deporte**

**Art. 63.-** El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga, sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

**Art. 64.-** La Liga podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, y demás fines institucionales.

**Art. 65.-** Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

## TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

**Art. 66.-** La Liga podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las formas de éstos.
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Quando la organización incurriere en las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo.





Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de filiales, La Liga comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio Sectorial.

El Ministro Sectorial, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos y finalidades similares a las de la Liga, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la Organización.

**Art. 67.-** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

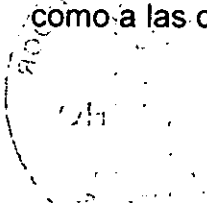
**Art. 68.-** En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

#### TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

**Art. 69.-** Los dirigentes de la Liga y los integrantes de los clubes filiales que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los Órganos de la Entidad, serán sancionados según la gravedad de la falta, con:

- a. Amonestación escrita;
- b. Sanción Económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

**Art.70.-** Para la aplicación de las sanciones se estará a las disposiciones que señala el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación como a las contempladas en el Reglamento Interno de la Liga.



Las sanciones aplicables por el cometimiento de infracciones en el desarrollo de los campeonatos y demás actividades deportivas, estarán contempladas en los correspondientes Reglamentos de competencia.

**Art.71.-** La imposición de cualquiera de las sanciones arriba descritas, en ningún caso se considerarán como excluyentes de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resultaren procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

## TÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 72.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de la Liga serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

**Art.73.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (artículo 162 Ley del Deporte).

## TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga, según el caso.

**SEGUNDA.-** La Liga se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias, en los casos que la Ley lo señale.

**TERCERA.-** Si la Liga Deportiva Barrial y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.





**CUARTA.-** La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.

**QUINTA.-** El Síndico, Médico y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

**SEXTA.-** No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si éste no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la propia Ley.

**SÉPTIMA.-** La Liga Deportiva Barrial "LA MAGDALENA" practicará el deporte de fútbol y los que ha futuro puedan incorporarse, los mimos que se darán a conocer al Ministerio Sectorial.

**OCTAVA.-** Los colores de la Liga son: Verde y Blanco.

**NOVENA.-** Cualquier reclamación de los clubes deberá ser presentada al Secretario de la Liga; por escrito y con la firma y rúbrica de responsabilidad.

**DÉCIMA.-** En el respectivo reglamento interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Está prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del solicitante, quien responderá en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, el mismo que procederá a su reposición inmediata.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La Liga Deportiva Barrial "LA MAGDALENA" controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Ligas o Federaciones del Deporte Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de Ligas del Cantón Quito.





Ministerio  
del Deporte

**DÉCIMA CUARTA.-** La Liga Deportiva Barrial "LA MAGDALENA", promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia.

## TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio Sectorial.

**SEGUNDA.-** La Liga Deportiva Barrial "LA MAGDALENA" en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

**TERCERA.-** Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio de la Liga ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

**CUARTA.-** Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni el reglamento Interno de la Liga podrá Contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo reglamento General; en caso de conflicto, prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada.

**QUINTA.-** En el plazo de quince días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo de la Liga o a la ratificación del Directorio provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo de la Liga Deportiva Barrial "LA MAGDALENA", o a la ratificación del





Ministerio  
del Deporte

Directorio Provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar la inscripción del Directorio en el Ministerio sectorial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre la normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la Liga Deportiva Barrial "LA MAGDALENA".

**ARTÍCULO SEXTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de la reforma del Estatuto.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 10 AGO 2016

  
**XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO**  
**MINISTRO DEL DEPORTE**



Elaborado por:	Abg. Esteban Adrián Andrade López, Abogado 3 de Asuntos Deportivos
Revisado por:	Abg. Carla Sofia Vivero Gordillo, Directora de Asuntos Deportivos

